PRORROGA Nro. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 705 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y ROY ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO

Entre los suscritos, a saber, **JHALMER AUGUSTO LONDOÑO PALACIOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.725.187 de Medellín, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT 891.680.011-0, en calidad de Alcalde (E) de Quibdó, mediante decreto 034 del 26 de enero del 2026,debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, por una parte, y por la empresa PRISMA INGENIERIA INTEGRAL SOSTENIBLE S.A.S, con Nit No 901.901.489-2 representada legalmente por **ROY ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía número **11.796.125 de Quibdó,** quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente **PRORROGA Nro. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 705 DE 2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, la alcaldía municipal de Quibdó suscribió el 23 de septiembre de 2025, contrato de interventoría No. 705 de 2025**,** con el señor **ROY ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.796.125 de Quibdó**,** cuyo objeto consiste en ***"INTERVENTORIA A LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS EN EL MUN ICIPIO DE QUIBDÓ",*** con un plazo de ejecución de TRES (3) MESES y por un valor inicial **de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 88.684.019);** y cuenta con fecha de inicio del 29 de septiembre de 2025.

Que, mediante comunicación presentada el día diecinueve (19) de diciembre de 2025, el contratista de interventoría **ROY ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO**. solicitó la suspensión temporal del contrato de obra por un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, exponiendo hechos ajenos a su voluntad que han imposibilitado materialmente la ejecución normal del objeto contractual. sustentando su petición en los siguientes hechos:

(…) En cumplimiento a nuestras obligaciones, con fundamento en consideraciones técnicas debidamente analizadas y avaladas por esta Interventoría.

Lo anterior se sustenta en que, durante la ejecución contractual, el contratista solicitó la suspensión temporal de las actividades, argumentando la necesidad de realizar la revisión y/o ajuste integral del diseño del sistema eléctrico general de la edificación, situación que fue evaluada técnicamente por esta Interventoría y aprobada mediante comunicación CM-VIC-005-2025 de fecha 18 de diciembre de 2025.

Del análisis realizado se concluyó que la ejecución del ítem correspondiente al mantenimiento correctivo del sistema eléctrico general requiere la definición previa de parámetros técnicos esenciales, tales como evaluación de cargas, sistema de puesta a tierra y apantallamiento, red de distribución interna, alumbrado interior y exterior, cálculo de protecciones y dimensionamiento de tableros, conforme a la normatividad técnica vigente. La continuidad de las actividades sin dichos ajustes podría generar reprocesos, sobrecostos y riesgos para la seguridad y funcionalidad de la edificación, afectando además actividades posteriores del proyecto.

En virtud de lo anterior, y considerando que las circunstancias descritas impiden el normal desarrollo del objeto contractual, esta Interventoría solicita a la Entidad la suspensión temporal del Contrato N.° 705

de 2025 por un término de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión correspondiente, con el fin de permitir la revisión, ajuste y validación del diseño eléctrico del proyecto.

Durante el periodo de suspensión, el contratista deberá adelantar las gestiones técnicas necesarias para la definición del diseño eléctrico, las cuales serán presentadas para revisión y aprobación de la Interventoría/Supervisión, como requisito previo para la suscripción del acta de reinicio.

Agradecemos se sirvan emitir el acto administrativo y/o instrucciones correspondientes para la formalización de la suspensión contractual. (…)

El veintitrés (23) de diciembre de 2025, **se suscribió la Suspensión No. 1 del Contrato de interventoría No.705 de 2025**, por un término de **TRENTA (30) DIAS CALENDARIOS** a partir del 23 de diciembre de 2025 y hasta el veintiuno (21) de enero de 2026.

Que, teniendo en cuenta la fecha de reinicio el día 22 de enero del 2026, a través de la plataforma Secop ll, se suscribió acta de reinicio No 01. Como consecuencia del tiempo de suspensión, y teniendo en cuenta el plazo efectivamente ejecutado y el tiempo pendiente, deja entonces como nueva fecha de terminación del contrato el día treinta y uno (31) de enero de 2026.

Mediante solicitud de fecha 29 de enero de 2026 la Supervisión mediante radicación de informe técnico y de justificación solicita a la oficina de contratación la prórroga del contrato de interventoría 705-2025, sustentado en lo siguiente:

> *(…) En mi calidad de Supervisor del **Contrato de Interventoría No. 705 de 2025**, cuyo objeto es la **INTERVENTORÍA A LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, y en ejercicio de las funciones asignadas contractualmente y conforme a la normatividad vigente, me permito emitir el presente **concepto de viabilidad técnica y administrativa**, respecto de la prórroga del plazo contractual solicitada.*
>
> *Del análisis técnico efectuado durante la ejecución contractual, se evidenció la necesidad de **revisar y ajustar integralmente el diseño del sistema eléctrico general de la edificación**, toda vez que la continuidad de las actividades sin la definición previa de parámetros técnicos esenciales —como evaluación de cargas, sistema de puesta a tierra, apantallamiento, red de distribución interna, alumbrado interior y exterior, cálculo de protecciones y dimensionamiento de tableros— podría generar reprocesos, sobrecostos y riesgos para la seguridad y funcionalidad de las instalaciones, en contravía de la normatividad técnica vigente.*
>
> *Dicha situación fue evaluada y avalada técnicamente por esta Interventoría, motivo por el cual se recomendó y viabilizó la **Suspensión No. 01 del contrato**, formalizada por un término de treinta (30) días calendario, con el fin de permitir la revisión, ajuste y validación del diseño eléctrico del proyecto, como requisito indispensable para el adecuado desarrollo de las actividades de obra y de control.*
>
> *Una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión, se procedió al **reinicio del contrato el veintidós (22) de enero de 2026**, quedando como nueva fecha inicial de terminación el treinta y uno (31) de enero de 2026. No obstante, como consecuencia directa del tiempo requerido para la evaluación técnica y de los ajustes efectuados al componente eléctrico, se generó un retraso*

en las actividades programadas, así como en aquellas que dependen o se ejecutan de manera posterior, especialmente las relacionadas con acabados.

En atención a lo anterior, esta supervisión considera que la ***prórroga del plazo contractual por un término de TREINTA (30) DÍAS calendario*** *resulta* ***técnicamente viable, necesaria y proporcional****, toda vez que permitirá garantizar la continuidad del control, seguimiento y vigilancia técnica, administrativa y legal del contrato principal, asegurar el cumplimiento de la normatividad eléctrica vigente y verificar la adecuada ejecución de las actividades pendientes, sin afectar la calidad técnica de la obra ni los intereses de la Entidad contratante.*

En consecuencia, y con fundamento en los criterios técnicos, administrativos y legales expuestos, ***EMITO CONCEPTO FAVORABLE DE VIABILIDAD*** *y* ***AVALO la Prórroga No. 01 del Contrato de Interventoría No. 705 de 2025****, por el término de treinta (30) días calendario, recomendando a la Entidad adelantar los trámites administrativos correspondientes para su formalización y registro en la plataforma SECOP II.*

(…)

Que, en atención a lo anterior, se evidencia la existencia de justificación técnica, y jurídica suficiente que permite garantizar la continuidad en la ejecución tanto del contrato, hasta la culminación la de obra Por lo tanto, resulta procedente, desde el punto de vista contractual, autorizar la **prórroga de la interventoría** solicitada.

Que, en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*."

Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con el contenido del contrato estatal dispone: *"(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)"*

Que, en la Sentencia C-300 de 2012, mediante la cual la Corte Constitucional indicó que: «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*"; y en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que "*En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales,*

etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos (…)*"; s*in perjuicio de lo cual se reitera que la adición pretendida no modifica el objeto ni el alcance del contrato.

Que, en concepto reciente (C-384 de 2025) de Colombia Compra Eficiente señala que las modificaciones contractuales deben constar por escrito y estar motivadas, por el carácter solemne del contrato estatal, y además asegurar disponibilidad presupuestal, precisando a su vez que, dichas modificaciones deben cumplir en estricto sentido lo consagrado en el **Decreto 734 de 2012** (artículo 18) el cual establece que las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y cesiones de los contratos deben publicarse en el SECOP ll, garantizando la publicidad y el control social sobre la gestión contractual.

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, **PRORROGAR en DOS (02) MESES el** plazo inicial del contrato de interventoría No. **705 DE 2025** conforme al plazo inicial con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el plazo de ejecución del **Contrato de Interventoría No. 705 DE 2025**, por un término de **DOS (2) MESES,** contados a partir de la terminación del plazo inicial, establecido en la cláusula QUINTA del contrato., y contemplando como nueva fecha de terminación contractual el día 01 de marzo de 2026

PARÁGRAFO. La prórroga del contrato no genera erogación alguna a cargo de la Alcaldía de Quibdó, ni reconocimiento económico a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula quinta del Contrato de interventoría No. 705 de 2025, la cual quedara así:

> ***CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:*** *El CONTRATISTA deberá ejecutar sus obligaciones en un plazo de SEIS (06) MESES, sin exceder el 31 de diciembre de 2026*

CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías que tiene constituida en desarrollo del CONTRATO DE OBRA 604 DE 2025, a favor del Municipio de Quibdó, de conformidad con la presente prórroga y conforme a las coberturas establecidas en la cláusula novena y siguientes del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

CLAUSULA QUINTA. NOTIFICACIONES: Para EL CONTRATISTA, **ROY ALEJANDRO RODRIGUEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.796.125 de Quibdó, en la dirección, Carrera 18 No. 22a-132 – oficina 601 – Barrio el jardín, Teléfono comercial: 3147388897, y al correo electrónico, royar28@yahoo.es. para el municipio de Quibdó, recibirá notificaciones en la Cra. 2da No. 24 A- 32 y de manera electrónica en contratacion2@quibdo-choco.gov.co.

Para constancia se firma electrónicamente por a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "c electrónico, firma electrónica y validez de los

documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfección la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyecto, Luis Stiwar Parra Mosquera
Revisó, Jhon Mario Palacios Quinto
V/Bueno: Jhalmer Augusto Lodoño